

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 64/2019**

Medida Cautelar No. 143-13

Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán respecto de Venezuela
(Directores de la ONG “Foro Penal”)
24 de diciembre de 2019
(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante comunicaciones de 20 y 30 de septiembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de ampliación de las medidas cautelares vigentes presentadas por Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé (en adelante “los representantes”) instando a la CIDH que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) que proteja los derechos del Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán, directores de la ONG “Foro Penal”. Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo en el contexto actual por el que atraviesa Venezuela.

2. La Comisión solicitó información al Estado el 10 de octubre de 2019 respecto a la solicitud de ampliación. A la fecha, no se recibe respuesta del Estado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los representantes, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie*, Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicita a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán, directores de la ONG “Foro Penal”; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. El 17 de marzo de 2015, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Alfredo Romero y Luis Betancourt (integrantes del Foro Penal Venezolano) y Yoseth Colmenares (hermana de la coordinadora regional del Foro Penal Venezolano del Estado de Táchira), en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alegaba que tales personas se encontraban en riesgo en vista de sus actividades como defensores de derechos humanos y una serie de presuntas declaraciones estigmatizantes realizadas por altos funcionarios del Estado sobre el trabajo de la organización. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información demostraba que los beneficiarios se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en riesgo.

5. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Alfredo Romero, Luis Betancourt y Yoseth Colmenares, y para garantizar que los miembros de la organización Foro Penal Venezolano puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Comisión solicitó al Estado que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar, y evitar así la repetición de hechos similares¹.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por los representantes

6. La representación indicó que, durante la vigencia de las medidas cautelares, el Estado no ha presentado atención a la misma, lo que revela una negativa de su parte de proteger a las personas beneficiarias. Como referencia, la representación indicó además que el 28 de febrero de 2019 la CIDH dictó medidas cautelares a favor del Coordinador de Pueblos Indígenas de la ONG “Foro Penal”, Olnar Ortiz², las cuales tampoco habrían sido implementadas por ninguna institución gubernamental de Venezuela. En términos generales, los representantes indicaron que los integrantes de la ONG “Foro Penal” son víctimas continuas de diversas amenazas, descalificaciones hostigamientos y agresiones, por parte de diferentes representantes de las Instituciones del Poder Público en Venezuela.

7. Desde el 5 de mayo de 2014, día del primer programa “Con el Mao Dando”, transmitido a través de Venezolana de Televisión, que es la emisora de TV oficial del Estado venezolano, conducido por el Diosdado Cabello, líder del partido del oficialismo y presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, se habrían hecho 269 programas donde la ONG “Foro Penal” y los directores habrían sido blanco de acusaciones y/o ataques en 121 oportunidades.

8. Los representantes indicaron que, durante la noche del 12 de noviembre de 2017, en el programa “Salvados” transmitido en España y a través de las redes sociales, conducido por el periodista español Jordi Evole, fue presentada una entrevista hecha a Nicolás Maduro como presidente de Venezuela. En dicha entrevista, el señor Maduro Moros habría afirmado, entre otras cosas, que “...El Foro Penal Venezolano es un organismo que es dirigido por gente que estuvo incurso en delitos graves en el país, delincuentes, y es financiado por organismos de inteligencia de los Estados Unidos...”. Posteriormente, en una entrevista realizada a finales de febrero de 2019 por el periodista Jorge Ramos, de la cadena Univisión, que habría sido interrumpida de manera abrupta por el mismo Nicolás Maduro, y que luego fue recuperada y difundida el 2 de junio de 2019 por dicha cadena televisiva, al ser interrogado por los denominado “presos políticos” de nuevo Nicolás Maduro se habría referido a los directores del “Foro Penal” como “criminales”, señalando expresamente con respecto a la ONG “Foro Penal” lo siguiente:

-Jorge Ramos: “Aquí en su país hay 989 presos políticos según Foro Penal”.

-Nicolás Maduro Moros: “Falso, falso. Primero que Foro Penal es una organización mantenida por fondos de la USAID. Es una organización... (Jorge Ramos interrumpe, señalando que son presos políticos y Nicolás Maduro continúa)... te estoy diciendo quién es Foro Penal, porque tú traes

¹ CIDH, Resolución 8/15. Medida Cautelares No. 143-13. Alfredo Romero, Luis Betancourt y Yoseth Colmenares, 17 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC143-13-ES.pdf>

² CIDH, Resolución 7/19. MC 181/19 – Indígenas de la etnia Pemón de la comunidad San Francisco de Yuruaní o “Kumaracapay” y otro, Venezuela. 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/7-19MC181-19-VE.pdf>

algunos datos de unos papелitos a los que le sacaste fotocopia. Foro Penal es una organización totalmente desprestigiada, dirigida por una persona que fue delincuente, delincuente. Para que sepas quién es Foro Penal...”.

9. Al respecto, la representación indicó que “Foro Penal” registra y asiste gratuitamente en Venezuela de manera continua, siendo que su lista de presos es validada semanalmente por la Secretaría General de la OEA. Para la representación, la situación se caracteriza por un esquema de hostigamiento que ha persistido en el tiempo con la única finalidad de intimidarles y de impedir el trabajo que, como defensores de derechos humanos, han venido adelantando en Venezuela.

10. Según la representación, el discurso de Nicolás Maduro es exactamente el mismo que manejan y ejecutan otras importantes figuras del poder público en Venezuela, entre ellas, el Fiscal General designado de manera presuntamente irregular por la Asamblea Nacional Constituyente, Tarek William Saab. En fecha 9 de mayo de 2019, en entrevista con el periodista Vladimir Villegas en su espacio “Vladimir a la 1”, transmitido por la cadena televisiva venezolana “Globovisión”, Tarek William Saab habría acusado falsamente y sin evidencias a los integrantes del “Foro Penal” de “cobrarle en dólares” a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos que los abogados de nuestra ONG asisten gratuitamente, y de “copiar[se]” de las cifras y datos del Ministerio Público. El Señor TAREK William Saab habría aseverado varias veces que la ONG “Foro Penal” es un grupo “muy desprestigiado”. La representación indicó que, pese a los cuestionamientos en torno a la designación del Fiscal General, el señor Tarek Saab tendría la atribución de iniciar y de dirigir las investigaciones penales.

11. Dado que Nicolás Maduro, calificaría a los integrantes de la ONG “Foro Penal” como “delincuentes”, la representación consideró que ello podría dar lugar a la emisión de una orden de captura o a la apertura de una investigación penal contra los propuestos beneficiarios, lo cual ocurriría continuamente en Venezuela. También, para la representación, las acusaciones expondrían a eventuales ataques contra sus derechos, e incluso contra atentados contra su vida, a cargo de los “grupos irregulares armados” afectos al oficialismo que, en Venezuela, actuarían amparados por la impunidad.

12. En una noticia aparecida en el Portal oficialista “Lechuguinos” de 26 de agosto de 2019, la ONG “Foro Penal” era calificada como “¡PUROS MALANDROS! ONG al servicio yanqui Foro Penal ampara y defiende a delincuentes de la ultraderecha”. En el contenido de dicha noticia se indica que la ONG “Foro Penal” quiere hacer ver a un delincuente común como un “preso político”. Del mismo modo, los representantes indicaron que en redes sociales los directivos de la ONG serían acusados del cobro a las víctimas que asistirían gratuitamente; de pagos y de dinero a cargo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica; u objeto de descalificaciones difundidas por cuentas anónimas o de personajes vinculados al gobierno.

13. Los representantes indicaron que el 15 de septiembre de 2019 una patrulla del SEBIN permaneció varias horas frente a la residencia en Caracas del Director Vicepresidente de la ONG Foro Penal, Gonzalo Himiob Santome. Los representantes también se refirieron a la situación de los Coordinadores de “Foro Penal” en diferentes Estado de Venezuela y abogados³. Finalmente, los representantes indicaron que existiría una prohibición formal del gobierno de registrar nuevas ONG e incluso de protocolizar reformas estatutarias o actas de asamblea de las mismas, con la finalidad de entorpecer el trabajo que estas desempeñan.

B. Respuesta del Estado

³ En particular, los representantes se refirieron a Laura Valbuena y a la abogada Mariana Ortega.

14. La Comisión solicitó información al Estado el 10 de octubre de 2019 respecto a la solicitud de ampliación. A la fecha, no se recibe su respuesta.

IV. ASPECTOS CONTEXTUALES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD

15. La Comisión Interamericana, en el marco de sus diversos mecanismos ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. La Comisión emitió de manera reciente su Informe sobre *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela* en el cual hizo referencia al “serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país [...]”⁴.

16. Según fue identificado por la Comisión “se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos”. La Comisión notó que “[e]sta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial”. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela fue particularmente monitoreada por la Comisión en el año de 2017 tras “una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes”⁵.

17. En el marco de los anteriores eventos, la Comisión expresó su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela” y tomó conocimiento en su momento de que en el contexto de la represión a la ola de protestas sociales ocurridas entre abril y julio de 2017, se habrían registrado más de un centenar de muertes⁶, así como detenciones arbitrarias y denuncias sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁷.

18. El 2 de marzo de 2018 la Comisión emitió su Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, en la cual señaló recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en vista de que la “grave crisis alimentaria y sanitaria que viene enfrentando Venezuela, como consecuencia de la escasez de alimentos y medicamentos” habría ocasionado el crecimiento exponencial de cientos de miles de personas venezolanas a migrar hacia otros países como una “estrategia de supervivencia”⁸.

19. El 18 de mayo de 2018, la Comisión expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”, llamando a realizar “en un plazo razonable y adecuado, elecciones sobre la base del pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos y los principios democráticos”⁹. El 1 de octubre de 2018, ante

⁴ CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 470. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁵ Esta situación se agravó al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, “tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados” CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

⁶ CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 165.

⁷ CIDH, Informe de país. *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela*, 31 de diciembre de 2017, párr. 165. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁸ CIDH, Resolución 2/2018 “Migración Forzada de Personas Venezolanas”, aprobada en Bogotá, Colombia en el marco de su 167 período de sesiones, 2 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

⁹ CIDH, CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp>

la crisis en el sistema sanitario de Venezuela, la Comisión en conjunto con expertos de Naciones Unidas, instaron al gobierno a actuar de manera más urgente para movilizar los recursos necesarios para restaurar el sistema de salud¹⁰.

20. El 9 de enero de 2019 la Comisión emitió un nuevo comunicado de prensa, en el cual tras haberse realizado un proceso sin las condiciones para la realización de elecciones libres y justas en el país, “alert[ó] sobre la profundización del debilitamiento institucional en Venezuela” y asimismo, advirtió sobre “la persistencia de situaciones estructurales que afectan a los derechos humanos”, alertando a su vez sobre “las graves consecuencias que ocasionaría el retiro del Estado de la OEA para la población venezolana”¹¹.

21. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos por mayoría acordó “no reconocer la legitimidad del periodo del régimen de Nicolás Maduro”¹². Asimismo, frente a la convocatoria de nuevas manifestaciones y los graves hechos de violencia producidos en anteriores movilizaciones, el 23 de enero de 2019 la Comisión hizo un llamado al Estado a garantizar que las protestas sociales se realicen en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y se protejan los derechos a la vida, integridad y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiesten¹³.

22. El 25 de enero de 2019, la Comisión fue informada de hechos de violencia y represión en la protesta social, allanamientos ilegales, detenciones arbitrarias, estigmatización y persecución de las personas opositoras registrados en diversas localidades. La situación habría generado violaciones de derechos humanos que aún se continúan relevando y que dan cuenta del agravamiento de la situación¹⁴.

23. El 1 de febrero de 2019, la Comisión manifestó su alarma ante la represión masiva contra manifestantes en Venezuela, así como por las preocupantes cifras de detenciones arbitrarias registradas en el marco de las protestas sociales que han tenido lugar la última semana de enero¹⁵. El 22 de febrero de 2019, la Comisión expresó su preocupación por el continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela¹⁶. La CIDH urgió al Estado de Venezuela a tomar medidas urgentes para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en el país, libres de intimidación.

24. El 1 de marzo de 2019, la CIDH recabó información sobre la ocurrencia de graves hechos de violencia en Venezuela el 23 de febrero de 2019, en el marco de las acciones dirigidas a intentar ingresar ayuda humanitaria desde distintos puntos fronterizos en Colombia y Brasil. La CIDH expresó su creciente preocupación por la situación de extrema vulnerabilidad que enfrenta el pueblo venezolano, dentro y fuera de las fronteras, debido a la pobreza generalizada y a las profundas restricciones de acceso a derechos tales como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo o la vivienda. Además, la Comisión expresó preocupación por la represión y el uso de la fuerza letal en el marco de las

¹⁰ CIDH, Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

¹¹ CIDH, Ante la asunción de un nuevo mandato presidencial, la CIDH alerta sobre la profundización del debilitamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 9 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>

¹² OEA, Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”, 10 de enero de 2019. Disponible en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19

¹³ CIDH, CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública, 23 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/012.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH expresa su preocupación por continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/040.asp>

manifestaciones, la persecución y estigmatización de personas opositoras y ciudadanos; así como las denuncias de allanamientos sin orden judicial y detenciones arbitrarias efectuados durante y con posterioridad a las protestas¹⁷. Por su vez, el 8 de marzo de 2019, los relatores especiales de las Naciones Unidas y de la CIDH sobre la libertad de expresión manifestaron alarma por los mecanismos de censura y bloqueos de plataformas, redes sociales y medios de comunicación en línea, así como por restricciones a la libertad de prensa¹⁸.

25. El 5 de abril la Comisión expresó preocupación por la persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, particularmente con relación al continuo hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y periodistas que denuncian violaciones a los derechos humanos. La CIDH ha observado nuevamente una intensificación en el patrón de hostigamiento a raíz de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, a través de distintos medios de comunicación y redes sociales¹⁹.

26. El 14 de mayo la CIDH ha condenado el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, llamando a las instituciones del Estado a abstenerse de adoptar decisiones que afecten la separación de poderes y la democracia representativa. En tal oportunidad, la Comisión advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país está enmarcada en un contexto de estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno; la detención de personas opositoras y manifestantes; y las restricciones a libertad de expresión²⁰. El 3 de julio, la Comisión expresó alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, quienes falleció por probables actos de tortura²¹.

27. El 21 de octubre de 2019 la CIDH instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) con el objetivo de fortalecer el uso de sus mecanismos de protección y monitoreo, responder de manera oportuna y efectiva a los nuevos desafíos que requiere la grave crisis de derechos humanos en el país²².

28. El 5 de noviembre de 2019 la CIDH ha condenado el asesinato del concejal Edmundo Rada en Venezuela, observando con preocupación n patrón de persecución, hostigamientos, amenazas y agresiones contra las personas que han decidido participar en política y son identificadas con la oposición²³.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

¹⁷ CIDH, CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>.

¹⁸ CIDH, Expertos en Libertad de Expresión de UN y CIDH Expresan Alarma por Expansión de Mecanismos de Censura que se Aplican en Venezuela, 8 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1133&IID=2>.

¹⁹ CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>.

²⁰ CIDH, CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, 14 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/115.asp>.

²¹ CIDH, CIDH expresa alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, 3 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/167.asp>.

²² CIDH, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), 21 de octubre de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/267.asp>

²³ CIDH, CIDH condena y expresa preocupación por el asesinato de un concejal en Venezuela. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/284.asp>

29. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

30. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁴.

32. Asimismo, un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares, es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares²⁵. En ese sentido, dado que la resolución de otorgamiento de la MC-143-13 se refiere a la situación de riesgo de integrantes de la ONG “Foro Penal”, incluyendo a uno de sus actuales directores, la Comisión considera que dicho requisito se encuentra cumplido en la medida que los eventos de riesgo que enfrentaría los propuestos beneficiarios estarían relacionados por su pertinencia

²⁴ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁵ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

a la misma organización y por las labores que realizarían como actuales directores de la organización “Foro Penal”.

33. Al momento de analizar el requisito de gravedad, la Comisión observa que, según la información disponible, los dos propuestos beneficiarios Gonzalo Himiob (Director Vice-presidente) y Robiro Teran (Director) comparten actualmente junto con el beneficiario Alfredo Romero (Director Presidente)²⁶ los cargos de dirección en la ONG “Foro Penal”. En ese sentido, la Comisión entiende que, en tanto directores de la misma organización, comparten factores de riesgo comunes al actual beneficiario Alfredo Romero que ocupa un cargo de director en la organización. En ese sentido, para la Comisión los eventos de riesgo informados dirigidos hacia la organización “Foro Penal” impactan de manera particular y diferenciada en los miembros del equipo de dirección, quienes, por su visibilidad, protagonismo y representatividad en la organización, resultan ser los miembros más expuestos en el actual contexto por el que atraviesa Venezuela.

34. Del mismo modo, la Comisión entiende que los hechos alegados por los representantes se enmarcan en un contexto excepcional por el que atraviesa el Estado de Venezuela, caracterizado por un continuo hostigamiento a personas defensoras de derechos humanos en Venezuela²⁷, y en particular, hacia aquellas que tienen un rol significativo en la documentación de la situación de los derechos humanos en el país, así como en el acompañamiento de denuncias por violaciones a tales derechos, como aquellas que reciben en torno a los privados de libertad. En ese mismo sentido, ACNUDH indicó que, entre 2018 y 2019, las personas defensoras de derechos humanos han sido víctimas de campañas de difamación en los medios de comunicación progubernamentales, y sometidas a vigilancia, intimidación, hostigamiento, amenazas y detención arbitraria, siendo que muchas de las víctimas de dichos actos habrían reducido sus actividades, se han escondido o han tomado el camino del exilio²⁸. ACNUDH consideró que la represión selectiva contra líderes sociales o miembros de la oposición infunde miedo al mostrar las consecuencias que puede acarrear el oponerse o meramente criticar al Gobierno o el expresar disenso²⁹.

35. En ese marco, la Comisión observa que, pese a la vigencia de las medidas cautelares desde el 2015, no han cesado las declaraciones públicas de altas autoridades del Estado de Venezuela hacia la organización “Foro Penal” y sus miembros directores, a quienes identifican como opositores del gobierno de Nicolás Maduro. Dicho factor de riesgo fue considerado por la CIDH en su momento como elemento que ubicaba a los integrantes de “Foro Penal”, principalmente a aquellos que ocupan cargos de dirección, en una situación de riesgo particular y diferenciada, lo que habría llevado a que uno de sus directores sea interceptado por una persona desconocida que le habría amenazado con un arma de fuego³⁰.

36. A ese respecto, la información disponible indica que las declaraciones estigmatizantes y descalificadoras de altas autoridades de Venezuela continúan a la fecha, como aquellas públicamente emitidas directamente por Nicolás Maduro, Diosdado Cabello, líder del partido del oficialismo y

²⁶ FORO PENAL. ¿Qué es el Foro Penal? Directiva. Disponible en: <https://foropenal.com/nosotros/#directiva>

²⁷ CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>; y CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/052.asp>

²⁸ ACNUDH. Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos, 4 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S> Véase el informe en español en el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

²⁹ *Ibidem*

³⁰ CIDH, Resolución 8/15. Medida Cautelar No. 143-13, Alfredo Romero y otros respecto de Venezuela, 17 de marzo de 2015, párr. 22. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC143-13-ES.pdf>

presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, y por Tarek William Saab, Fiscal General designado por la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. En tales declaraciones la ONG “Foro Penal” es calificada como un “organismo que es dirigido por gente que estuvo incurso en delitos graves en el país”, “delincuentes”, “financiada por organismos de inteligencia de los Estados Unidos”, “mantenida por fondos de la USAID”, “totalmente desprestigiada, dirigida por una persona que fue delincuente”, que “cobra [...] en dólares” a las víctimas, y de “copiar[se]” de las cifras y datos del Ministerio Público.

37. Tales declaraciones de altas autoridades son replicadas por medios de comunicación oficialista, como aquella del 26 de agosto de 2019, cuando el Portal oficialista “Lechuguinos” habría calificado a la ONG “Foro Penal” como “¡PUROS MALANDROS! ONG al servicio yanqui Foro Penal ampara y defiende a delincuentes de la ultraderecha”. Dicha nota además califica a la ONG como una entidad que busca hacer pasar como una persona denominada “preso político” a cualquier delincuente común, con lo que se estigmatizaría su labor en la materia de la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. Aunado a ello, los representantes indicaron que en redes sociales los directivos de la ONG serían acusados del cobro a las víctimas que asistirían gratuitamente; de pagos y de dinero a cargo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica; u objeto de descalificaciones difundidas por cuentas anónimas o de personajes vinculados al gobierno.

38. La Comisión considera que las declaraciones estigmatizantes por parte de altas autoridades del Estado contra personas defensoras de derechos humanos contribuyen a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que puede acarrear una afectación a la vida e integridad personal de las personas defensoras, aumentando su vulnerabilidad³¹. Considerando ello, para la Comisión resulta de especial preocupación que, en el presente asunto, según la representación, el Estado no esté implementando las presentes medidas cautelares.

39. Dicha situación ubica a los directores de “Foro Penal” en riesgo de ser víctima de agresiones por parte de sectores extremistas simpatizantes del oficialismo venezolano. Del mismo modo, los miembros directores de “Foro Penal”, al ser públicamente identificados como receptores dinero del extranjero, los expone a ser víctimas de diversas bandas delictivas que busquen hacerse del dinero que presuntamente recibirían en el contexto de la actual crisis de derechos humanos del país, o de los denominados “grupos irregulares armados” afectos al oficialismo que, según los representantes, actuarían amparados por la impunidad. A su vez, ante la alegada prohibición formal del gobierno de Nicolás Maduro de registrar nuevas ONG e incluso de protocolizar reformas estatutarias o actas de asamblea de las mismas, las labores como defensores de derechos humanos en Venezuela podrían verse seriamente impactadas.

40. En estas circunstancias, la Comisión lamenta la falta de respuesta del Estado, más aún frente a la naturaleza de los hechos alegados en el contexto actual del país. Si bien ello no justifica por sí mismo el otorgamiento o ampliación de una medida cautelar sí impide a la Comisión conocer sus observaciones acerca de la presente solicitud de ampliación de medidas cautelares. En estas condiciones, tras la solicitud de información al Estado, la Comisión observa que el Estado no ha presentado información reciente y actualizada en relación con la situación de las personas propuestas beneficiarias en particular, ni en general información sobre la implementación de las presentes medidas cautelares respecto del director beneficiario de la ONG “Foro Penal”. La Comisión no cuenta con elementos de valoración que controvierta la preocupante situación de riesgo alegada por los representantes.

41. En vista de lo anterior, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, los derechos a la vida y a la integridad personal de los señores Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán se encuentran en una situación de grave riesgo.

³¹ *Ibidem*

42. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión observa que se encuentra igualmente cumplido. En efecto, al momento de hacer tal determinación, la Comisión advierte que la situación de riesgo identificada por la Comisión en el 2015 continúa a la fecha y, pese a la vigencia de medidas cautelares, no existe información sobre la implementación de medidas de protección idóneas y efectivas a favor de los miembros con cargos de dirección de “Foro Penal”. En tales circunstancias, los elementos contenidos en la solicitud de ampliación sugieren la posibilidad de que los propuestos beneficiarios puedan enfrentar la materialización inminente de un daño a sus derechos en el contexto actual.

43. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

44. Finalmente, la Comisión advierte que los representantes se refirieron a la situación de otros integrantes de la ONG “Foro Penal” que no ocupan cargos de dirección. Respecto de tales personas, la Comisión considera que requiere mayor información con miras a analizar su situación actual.

VI. BENEFICIARIOS

45. La Comisión amplía las presentes medidas cautelares a favor de Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán, directores de la ONG “Foro Penal”, quienes se encuentran plenamente identificados en el presente procedimiento.

VII. DECISIÓN

46. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Gonzalo Himiob Santomé y Robiro Terán, directores de la ONG “Foro Penal”;
- b) Adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

47. La Comisión también solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

48. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejulgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

49. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

50. Aprobado el 24 de diciembre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Luis Ernesto Vargas y Flavia Piovesan.



Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo